



Incorporando las leyes

En el Estudio de Impacto Ambiental, la elaboración de un Capítulo del Marco Legal relevante al proyecto y al ambiente (físico-natural y socioeconómico-cultural) que éste va a impactar, no debe verse como una compilación arbitraria de decretos, leyes, normas, resoluciones, procedimientos u otros instrumentos regulatorios, sino como un paso fundamental que pone de relieve los compromisos legales del proyecto para con el ambiente.

Dado que el Estudio de Impacto Ambiental concluye, como veremos más adelante, con un Plan de Manejo donde se le exigirá a los Promotores el cumplimiento de un conjunto de medidas para implementar un proyecto de impacto mínimo, es conveniente que dichas exigencias estén fundamentadas no solo desde el punto de vista técnico, sino también haciendo referencia clara a las regulaciones vigentes que refuercen la obligatoriedad de su cumplimiento.

En el presente capítulo trataremos de ofrecer algunos lineamientos generales que sirvan al interesado para la elaboración y organización del marco legal del Estudio de Impacto Ambiental. Aclaremos que no es nuestra intención hacer un exhaustivo repaso de la amplia y multifacética legislación ambiental dominicana, la cual es objeto de trabajo de importantes especialistas e instituciones nacionales y que además, el lector puede hallar *en línea* con mayor detalle en la Sección de Leyes y Normas del Sitio Web del actual Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana (<http://www.medioambiente.gov.do>).

CRITERIOS PARA ORGANIZAR EL MARCO LEGAL

El marco legal del Estudio de Impacto Ambiental puede organizarse, en principio, a partir de: a) la Ley 64-00 y sus instrumentos regulatorios (normas, reglamentos, procedimientos y guías), b) aspectos legales concernientes al proyecto, en particular, y al sector que le corresponde, en general, y c) aspectos legales correspondientes al ambiente donde se desarrollará el proyecto. Complementan el marco nacional cualquier reglamento o norma internacional que pueda ser relevante al proyecto propuesto, especialmente los Convenios Internacionales con los cuales el país tiene compromisos ambientales como firmante.

Ley 64-00 y sus instrumentos regulatorios

Hacer referencia a la Ley 64-00 es obligado en este capítulo, por tratarse de la ley fundamental para la protección del ambiente y los recursos naturales en República Dominicana. Ahora bien, no se trata de repetir el texto de la ley completa sino de identificar aquellos enunciados que puedan ser relevantes al proyecto que se propone y al ambiente que se describe. Por ejemplo, si existen cursos de agua en el área del proyecto, se debe considerar el Artículo 129 del Capítulo III de la Ley 64-00, que obliga a garantizar una franja de protección de 30 metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses.

En este apartado no pueden faltar las Normas Ambientales. Generalmente, las que conciernen al aire, agua y suelo son relevantes a la mayor parte de los proyectos. Aquí se incluyen las normas de calidad del agua y control de descargas, calidad del aire y control de emisiones atmosféricas, protección contra ruido y gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos. Otras normas tienen un carácter más aplicado a ciertos sectores como la de gestión de desechos infecciosos o radioactivos para las instalaciones de salud, las de gestión de marinas para las marinas deportivas o las de operaciones de la minería no metálica y manejo forestal, para proyectos mineros y forestales, respectivamente.

Lo mismo puede decirse de los Reglamentos Ambientales concebidos para: a) estaciones de servicios, b) reducción y eliminación del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, c) plantas de almacenamiento, envasado y expendio de gas licuado de petróleo, d) control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas, e) el funcionamiento de la industria forestal que procesa madera y f) la actividad forestal. Con una aplicación general se encuentran los Reglamentos del sistema de permisos y licencias ambientales y del registro de Prestadores de Servicios Ambientales.

Además, se deben considerar —si procede— los Procedimientos para los permisos forestales y para autorizar la extracción de materiales de la corteza terrestre, que tienen un ámbito particular de aplicación y los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental para instalaciones existentes y proyectos nuevos, que aplican para todos los proyectos. Finalmente, quedan las Guías para la realización de impacto social y para buenas prácticas en el Sector hotelero.

Aspectos legales concernientes al proyecto

Ya habíamos comentado que como parte de la descripción del proyecto se debe definir su tipo o naturaleza, lo cual nos inserta inmediatamente en el sector correspondiente. A cada sector (turismo, minería, agricultura, energía, etc.), además de los instrumentos regulatorios que ya hemos mencionado, le corresponden regulaciones propias de acuerdo a su naturaleza y éstas deben aparecer en el marco legal.

Si nos ubicamos en el sector urbanístico, cualquier proyecto residencial debe comenzar por cumplir con las normas que rigen la densidad en su área de construcción. Por ejemplo, una torre que vaya a ser construida en la Avenida Anacaona debe cumplir con la Resolución 008-90 que rige la densidad para esta avenida del Distrito Nacional. Además, toda obra está sujeta a las leyes que rigen al proceso constructivo en el país, como la Ley 675-44 que trata aspectos generales, la Ley 83-89 que regula la disposición de escombros o el Decreto 576-06 del nuevo Reglamento General de Edificaciones.

Los proyectos de pesca o acuicultura considerarán la Ley 307-04 que regula estas actividades, así como todas las Resoluciones que establecen vedas a las capturas de algunas especies. Ramírez y Silva (1994) ofrecen una excelente recopilación de regulaciones pesqueras y Herrera y Betancourt (2003) ofrecen la zonación pesquera para Pedernales y el Sureste de La Altagracia, esta última región protegida, además, por el Decreto 1002-67 que la declara zona de cría.

Para proyectos energéticos, en general, es relevante la Ley General de Electricidad 125-01. Si además este proyecto será implementado empleando energías renovables debe citar la Ley 57-07 que regula el desarrollo y la inversión en proyectos que aprovechen este tipo de fuentes. En los proyectos de minería se debe enfatizar la Ley Minera Dominicana 146-71 o la Resolución 16-08, que prohíbe extraer agregados de las riberas de los ríos.

Para algunos sectores industriales de nuestro país no existen aún regulaciones, por ejemplo, las plantas procesadoras de pollos. En tales casos, ante la carencia de pautas nacionales, normativas internacionales como las de la Corporación Financiera Internacional (IFC, 2007) que ofrecen lineamientos ambientales, de salud y seguridad para las empresas procesadoras de aves; o la Guía de mejores técnicas disponibles del sector matadero y transformados de pollo y gallina del Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MMA/MAPA, 2006), pueden servirnos de orientación.

Un caso análogo se presenta con el sector de procesamiento de madera, donde en los estudios nacionales han debido aplicarse las Guías de Buenas Prácticas en Impregnación de Madera de MERCOSUR, tanto en Seguridad y Salud Ocupacional (MERCOSUR, 2007) como en la Gestión Ambiental y Producción más Limpia (MERCOSUR, 2007a).

Esto no implica la adopción arbitraria de normas ajenas sino la adaptación creativa y con juicio técnico de criterios de protección ambiental que se usan en otras partes del mundo, en

tanto creamos las nuestras. Lo importante es no permitir que los componentes ambientales queden desprotegidos y que se demuestre que existen herramientas en cualquier sector para proteger el ambiente y la salud de las personas.

De hecho, corresponde al Coordinador que elabora el Capítulo del Marco Legal analizar los vacíos legales en el tipo de proyecto que evalúa para llamar la atención sobre las necesidades de ampliación o complementación de nuestras leyes. Por ejemplo, en una reciente Declaración de Impacto Ambiental de un Proyecto de Torre Residencial detectamos que, para la fase constructiva, existe una amplia legislación en materia de construcción, que rige todos los aspectos del proceso.

Sin embargo, una vez que el edificio se termina y éste se deja en manos de una Administración, el proyecto pasa a estar regido por la legislación del régimen de condominios (Leyes 5038-58 y 108-05) en República Dominicana y este régimen no incluye ningún aspecto ambiental. Por tanto, acciones tan importantes a ejecutar en la fase operativa de cualquier residencial urbano, como la limpieza periódica de los pozos sépticos, el manejo de los desechos sólidos, el monitoreo de los gases de las plantas eléctricas o la evaluación de la calidad del agua de consumo humano de la planta potabilizadora, no están comprendidos en ningún apartado legal.

La solución fue sugerir a los Promotores del Proyecto la elaboración de un Reglamento para dirigir el comportamiento ambiental de la Torre durante su fase operativa, a ser cumplido por la Empresa encargada de la administración del edificio en acuerdo con los condóminos, pero la complementación de la Ley de Condominios con aspectos ambientales permanece como algo a resolver para un manejo más sano de nuestros ambientes urbanos.

Aspectos legales concernientes al ambiente

En el Capítulo de la Descripción Ambiental se pone de manifiesto la presencia de determinados componentes del medio físico-natural (ecosistemas, ambientes, hábitats, flora y fauna)

importantes en el área donde se desarrollará el proyecto, para los cuales debemos buscar las regulaciones que los protegen.

Un punto de partida para tratar la protección global de la biodiversidad es precisamente el Anteproyecto de Ley Sectorial de Biodiversidad que establece el marco legal necesario para propiciar la recuperación y mantenimiento de la viabilidad, evolución natural y uso sostenible de la biodiversidad en el territorio nacional, como parte del Patrimonio Natural de la Nación Dominicana (SEMARENA, 2007).

Por otra parte, un proyecto en la zona costera debe considerar las regulaciones que protegen a las playas, como es el caso de la Ley 305-68 que establece el límite de los 60 metros de línea de costa; o el Decreto 112-95 que protege a las playas y los arrecifes coralinos. En los proyectos que tienen manglares es relevante el Decreto 303-87, que declara de alto interés nacional la protección y rehabilitación de los manglares de todo el territorio de la República Dominicana.

Los inventarios de la flora y fauna terrestre, acuática, costera o marina, según el ambiente que se trate, deben ser confrontados con las listas de especies amenazadas del Anteproyecto de Ley Sectorial de Biodiversidad (SEMARENA, 2007). Para la flora terrestre en particular se debe consultar la Lista de Plantas Amenazadas de la República Dominicana (Peguerro *et al.*, 2003).

Además, se considerará toda la legislación que protege a componentes particulares de la flora y la fauna, si éstos estuvieran presentes en el ambiente donde se desarrollará el proyecto. A manera de ejemplos, en el ambiente terrestre tenemos la Resolución 09-01 que protege a la ceiba (*Ceiba petandra*). En el ambiente costero y marino, un grupo tan vulnerable como los corales, está protegido por los Decretos 1728-76 y 318-86, mientras que el Decreto 312-86 protege a moluscos, peces e invertebrados ornamentales. Varias regulaciones protegen al Carey *Eretmochelys imbricata* (Ley 95-67, Decreto 1345-67 y Resolución 17-09), mientras que a los mamíferos marinos les ampara la Resolución 01-08.

En el contexto del área del proyecto y el ambiente presente se debe examinar si el sitio propuesto se encuentra en alguna categoría indicada en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04 y el Decreto 571-09, que la amplía. De ser así, deben especificarse los usos establecidos para la categoría correspondiente, a los cuales deberá ajustarse el Promotor. La relación del área del proyecto respecto al Área Protegida involucrada debe ser debidamente cartografiada.

En el medio socioeconómico-cultural los aspectos legales están enfocados fundamentalmente a la salud y la seguridad de las personas involucradas, directa o indirectamente, en el proyecto propuesto. A tal fin aplica toda la normativa emanada de la Ley 64-00 donde uno de sus objetivos, según se lee en el Artículo 15 del Capítulo II, es precisamente propiciar un medio ambiente sano que contribuya al sostenimiento de la salud y la prevención de las enfermedades.

También muchas de las propias leyes sectoriales tienen una componente enfocada al bienestar del ser humano pero existen leyes de aplicación particular como la Ley General de Salud 42-01 que dedica su Capítulo 5 a la Salud Ambiental o la Ley 87-01 que establece las condiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en la industria de la construcción.

Convenios internacionales

En el marco legal internacional referido a la protección de los ecosistemas, la flora y la fauna se deben considerar la Convención para el Comercio Internacional de Especies de la Flora y la Fauna (CITES, 2010), la Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, 2010) o la Lista Roja de especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN, 2010).

Al igual que vimos para la Ley Sectorial de Biodiversidad, los inventarios de la biota deben ser confrontados con las listas de especies amenazadas a nivel mundial, que ofrecen estos convenios.

Considerando las amenazas presentes a nuestros humedales es obligado hacer referencia a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR, 2010) o al Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB, 2010) que marca las pautas para la protección de los recursos de la biodiversidad mundial y el desarrollo sostenible.

En términos de contaminación del ambiente costero y marino son relevantes el Convenio para la protección y desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe y el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques, MARPOL. El Código de conducta para prevenir la contaminación ocasionada por buques pequeños en los puertos deportivos y fondeaderos de la región del Caribe de la Organización Marítima Internacional (OMI, 1997) es de aplicación regional y puede complementar nuestras normas para las marinas deportivas.

Al presente, el Convenio de Estocolmo, que se encarga de los compuestos orgánicos persistentes (COP's) e incluye varios plaguicidas, bifenilos policlorinados y emisiones no intencionales (dioxinas y furanos) puede ser relevante a varios proyectos de tipo agrícola, eléctrico o industrial. Como resultado del Proyecto de Asistencia inicial para habilitar a la República Dominicana a cumplir sus obligaciones con el Convenio de Estocolmo se cuenta *en línea* con un marco legal completo (Almonte, 2007) y un Plan Nacional de Implementación (SEMARENA/PNUD, 2007).

Finalmente, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, 2010) es un referente obligado en proyectos que tendrán alguna influencia en el incremento o estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, por ejemplo, los energéticos.